



Arauca, 19 de febrero de 2021

Asunto : **Concede recurso de apelación**
Radicado No. : 81001 3333 001 2018 00266 00
Demandante : Lorena Vargas Guerrero
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Naturaleza : Ejecutivo

1. Mediante providencia del 27 de febrero de 2020 (Exp. Digital – medidas cautelares) el Despacho ordenó no decretar el embargo de dineros correspondientes al rubro destinado para el pago de sentencias y conciliaciones de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

2. El apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación el 4 de marzo de 2020 (Exp. Digital – cuaderno digital), es decir en tiempo, por cuanto la radicó dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto (Estado No. 032 del 28 de febrero de 2020), conforme al inciso 2 del artículo 322 del CGP.

3. Así las cosas, conforme al artículo 321.8 del CGP, se observa que también son apelables los autos que «*resuelvan sobre una medida cautelar (...)*»

Por tal motivo, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, una vez ejecutoriada esta providencia. Por secretaría se deberá remitir el expediente digital con el cuaderno de medidas cautelares.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial para su respectivo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e912893b17173c097d4ddf032a6227e0f8faa3ba25fb0d5773b6ef62758
0c76**

Documento generado en 19/02/2021 02:18:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**